

ARTÍCULO: LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN EL ALUMNADO: UNA GUÍA PARA EL INSTRUCTOR.

AUTOR: RODRÍGUEZ BRAVO, M.F. INSPECTOR DE EDUCACIÓN DE LA C.A. DE CANARIAS.

LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN EL ALUMNADO: UNA GUÍA PARA EL INSTRUCTOR.

Marcos Francisco Rodríguez Bravo.

Inspector de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

RESUMEN.

El propósito del presente artículo es, por un lado, revisar los distintos decretos que regulan la convivencia escolar en las distintas comunidades autónomas, prestando especial atención en el procedimiento para la tramitación del expediente disciplinario en el alumnado y el papel que desempeña el instructor o instructora en el mismo. Por otro lado, se pretende mostrar una guía, en forma de sugerencias, para la persona que instruye el expediente, con la finalidad de facilitarle su tarea y que todo el procedimiento se lleve a cabo con las garantías suficientes.

PALABRAS CLAVE:

Convivencia escolar, expediente disciplinario, instructor.

ABSTRACT.

The purpose of this article is, on the one hand, reviewing the various decrees regulating school life in the different autonomous communities, with particular attention on the procedure for the conduct of disciplinary proceedings in students and the role of the instructor or instructor in the same. On the other hand, it is to show a guide in the form of

ARTÍCULO: LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN EL ALUMNADO: UNA GUÍA PARA EL INSTRUCTOR.

AUTOR: RODRÍGUEZ BRAVO, M.F. INSPECTOR DE EDUCACIÓN DE LA C.A. DE CANARIAS.

suggestions, for the person who instructs the record, in order to facilitate its task and that the whole procedure is carried out with sufficient guarantees.

KEYWORDS.

School environment, disciplinary proceedings, instructor.

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, muchos de los centros docentes centran todos sus esfuerzos y energías en conseguir un buen y adecuado ambiente de convivencia. Para ello, es necesario disponer de un plan de convivencia, sólido, operativo y que atienda a las características del alumnado. A pesar de la multitud y variadas estrategias y actuaciones que se llevan a cabo para paliar o solucionar los problemas de convivencia que surgen en el contexto educativo, es frecuente, aunque cada vez en menor proporción, la incoación y posterior tramitación de los expedientes disciplinarios en el alumnado.

El presente artículo, trata de exponer el procedimiento de tramitación de los expedientes disciplinarios considerando al instructor o instructora de dicho expediente como garante de una óptima tramitación y tratando de ofrecerles herramientas y ofrecer herramientas o pautas que le faciliten dicha tramitación sin menoscabar el derechos del alumnado e intentando que todo el procedimiento se lleve a cabo con transparencia, coherencia y rigurosidad.

2. LOS DECRETOS DE CONVIVENCIA

Todas las comunidades autónomas regulan la convivencia escolar a través de sus respectivos decretos e incluso, como el caso de la Comunidad de Murcia, que dispone de una Ley de Autoridad Docente (Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia). Si hacemos una revisión de los decretos de convivencia escolar, observamos que la mayoría, contienen los elementos básicos y estructurales de una norma de este rango relacionada con la convivencia, como es, el objeto, ámbito de aplicación,

ARTÍCULO: LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN EL ALUMNADO: UNA GUÍA PARA EL INSTRUCTOR.

AUTOR: RODRÍGUEZ BRAVO, M.F. INSPECTOR DE EDUCACIÓN DE LA C.A. DE CANARIAS.

normas de convivencia, medidas preventivas, conductas contrarias a la convivencia, medidas de aplicación, etc. Existe, con carácter general, ciertas semejanzas entre los decretos de convivencia de las distintas comunidades autónomas, aunque es necesario señalar, que algunas de ellas, profundizan en unos aspectos más que en otros.

Partiendo de esta premisa, se observa que todos los decretos revisados contienen el procedimiento para tramitar el expediente disciplinario, aunque hay que subrayar que, la denominación que utilizan determinadas comunidades autónomas es variada, como es el caso de Castilla-La Mancha (Decreto 3/2008 de 8 de enero de 2008 de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha) que hace referencia en su artículo 28 al “procedimiento general” o la Comunidad Autónoma de Galicia (Decreto 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de comunidad educativa en materia de convivencia escolar), que hace alusión en sus artículos 47 y 48 a la “determinación del procedimiento de corrección” e “inicio del procedimiento de corrección”. El Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, hace referencia en su título IV al “procedimiento sancionador”, muy diferente, conceptualmente, al indicado en el Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, que utiliza el término “procedimiento disciplinario”. Aún con estas diferencias terminológicas, lo que si existe es unanimidad en los diferentes decretos en regular el procedimiento para sancionar al alumnado con la comisión de faltas de carácter grave o muy grave.

3. EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Tal y como se ha señalado en el apartado anterior, existe en todos los decretos que regulan la convivencia escolar, un procedimiento para sancionar o corregir las conductas contrarias a la convivencia en el ámbito escolar. En el Decreto 114/2011, de 11 de mayo,

ARTÍCULO: LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN EL ALUMNADO: UNA GUÍA PARA EL INSTRUCTOR.

AUTOR: RODRÍGUEZ BRAVO, M.F. INSPECTOR DE EDUCACIÓN DE LA C.A. DE CANARIAS.

por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, se especifica el inicio del procedimiento, la instrucción y la propuesta de resolución y finalmente la resolución del procedimiento. De forma muy similar al especificado en el decreto de Canarias, el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hace referencia la inicio del procedimiento, instrucción y resolución del mismo. En cambio, en el Decreto 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de comunidad educativa en materia de convivencia escolar en la Comunidad Autónoma de Galicia hace alusión, únicamente, a la determinación e inicio del procedimiento de corrección.

En cualquier caso, y aún existiendo algunas diferencias entre los distintos decretos que regulan la convivencia escolar, sí que se evidencia un procedimiento regulado para tramitar el expediente disciplinario. Teniendo en cuenta estos aspectos comunes, se observa que el periodo de instrucción varía de un decreto a otro. En este sentido, el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, establece, con carácter general, en nueve días lectivos para la instrucción del expediente antes de formular la propuesta de resolución. En Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en ocho días lectivos el plazo instruir el expediente antes de emitir la propuesta de resolución al director. Un plazo muy similar es el que establece el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quien fija en siete días el periodo de instrucción. Sin embargo, el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y

ARTÍCULO: LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN EL ALUMNADO: UNA GUÍA PARA EL INSTRUCTOR.

AUTOR: RODRÍGUEZ BRAVO, M.F. INSPECTOR DE EDUCACIÓN DE LA C.A. DE CANARIAS.

sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios de la Comunidad Valenciana, fija en diez días hábiles el periodo para la instrucción.

A tenor de lo expuesto anteriormente, se puede concluir que el periodo que dispone el instructor o instructora para instruir un expediente disciplinario es insuficiente, toda vez que se presupone que el desarrollo de este tipo de procedimientos conlleva una serie de actuaciones y diligencias que, en ningún caso, debe realizarse de forma precipitada y subjetiva. Por lo tanto, se desprende que el encargado de instruir el expediente está bajo la presión y tensión que supone el apremio de tiempo en su desempeño. En consecuencia, el papel y eficiencia del instructor o instructora debe ser clave para la óptima tramitación del expediente.

4. EL INSTRUCTOR O INSTRUCTORA EN LOS DECRETOS DE CONVIVENCIA

El Decreto 8/2015, de 8 de enero, por el que se desarrolla la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de comunidad educativa en materia de convivencia escolar en la Comunidad Autónoma de Galicia, establece en su artículo 48.5 que la persona que ejerza la instrucción de un expediente disciplinario tendrá las siguientes funciones:

1. Practicar cuantas diligencias estime oportunas para la comprobación de la conducta del alumnado.
2. Custodiar los documentos que se utilicen durante la instrucción.
3. Proponer a la dirección del centro la adopción de medidas provisionales que considere pertinentes o las medidas correctoras que se vayan a aplicar.
4. Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones realizadas si considera que no procede la corrección de la conducta.

En una línea similar se expresa el Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, que

ARTÍCULO: LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN EL ALUMNADO: UNA GUÍA PARA EL INSTRUCTOR.

AUTOR: RODRÍGUEZ BRAVO, M.F. INSPECTOR DE EDUCACIÓN DE LA C.A. DE CANARIAS.

determina en su artículo 71.1 que *“la persona instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de cinco días lectivos, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos. Para ello, recabará informes por escrito de los profesores o profesoras que fueran testigos de los hechos, testimonio de la persona agraviada por la conducta infractora, en su caso, y las alegaciones que hubiera podido presentar el alumno o alumna presuntamente responsable de los hechos y, además, de su representante legal si fuera menor de edad”*. Este decreto ahonda un poco más en las diligencias que debe realizar el instructor o instructora, haciendo mención a la solicitud de informes o a los testimonios de los implicados en el/los hecho/s.

Asimismo, el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios de la Consellería de Educación de la Comunidad Valenciana recoge en su artículo 46.1 que *“el instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos”*. Por lo tanto, este decreto, de igual forma que la norma que regula la convivencia en los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, hace referencia a la solicitud de informes por parte de la persona que instruye el expediente así como también a la práctica de las pruebas que considere oportunas. También, aunque de manera más somera, el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid recoge en su artículo 24.2 que *“el instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego*

ARTÍCULO: LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN EL ALUMNADO: UNA GUÍA PARA EL INSTRUCTOR.

AUTOR: RODRÍGUEZ BRAVO, M.F. INSPECTOR DE EDUCACIÓN DE LA C.A. DE CANARIAS.

de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente...". Este decreto sólo hace referencia a que el instructor "iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos", sin especificar qué tipos de actuaciones debe llevar a cabo (de investigación, de recopilación, etc.).

Por el contrario, encontramos decretos que ni siquiera hacen alusión al instructor o instructora del expediente disciplinario, como es el caso del Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha. El Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía sólo hace referencia al instructor o instructora en el artículo 29.2. en el que se recoge que el director o directora "notificará fehacientemente el nombre del instructor o instructora, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas". En otros artículos del precitado decreto, no se hace alusión a las actuaciones que debe realizar la persona que instruye el expediente. El Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina en el artículo 56 las funciones del instructor cuando intervenga en la tramitación conciliada de una situación de conflicto, pero no hace referencia a ninguna actuación o diligencias cuando instruye el expediente disciplinario. En esta misma línea, se sitúa el Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este decreto recoge en su artículo 37.2 que "el tutor, o el profesor designado, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos y la práctica de cuantas diligencias se estimen oportunas". En este mismo sentido se expresa el Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco que establece en su

ARTÍCULO: LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN EL ALUMNADO: UNA GUÍA PARA EL INSTRUCTOR.

AUTOR: RODRÍGUEZ BRAVO, M.F. INSPECTOR DE EDUCACIÓN DE LA C.A. DE CANARIAS.

artículo 74 que *“el instructor o instructora realizará de oficio los actos de instrucción que estime necesarios para el conocimiento y comprobación de los hechos constitutivos de la conducta que se reprocha al alumno o alumna interesada. Así mismo deberá tener en cuenta las alegaciones que pudiera aducir y los documentos u otros elementos de juicio que pudiera aportar el alumno o alumna antes del trámite de audiencia”*.

A modo de síntesis, se puede concluir que la mayoría de los decretos que regulan la convivencia escolar en las diferentes comunidades autónomas, hacen referencia al instructor o instructora pero desde una perspectiva muy superficial, circunscribiéndose, en la mayoría de los casos, a las actuaciones que debe realizar para el conocimiento, y comprobación y esclarecimientos de los hechos que condujeron a la incoación del expediente disciplinario. Por lo tanto, parece insuficiente lo recogido en los distintos decretos de convivencia en relación con la tramitación del expediente disciplinario, toda vez que no exponen algunas directrices en relación con las actuaciones que tienen que realizar las personas que tramitan los expedientes disciplinarios en los centros educativos.

5. RECOMENDACIONES PARA LA INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS AL ALUMNADO

A tenor de los decretos revisados, resulta, cuanto menos contradictorio, que una labor tan complicada y exigente como es la instrucción de un expediente disciplinario, posea unos plazos tan exigüos. A esto, hay que añadir que las personas que tramitan los expedientes no tienen experiencia en este ámbito, ya que, en la mayoría de las ocasiones, se tratan de docentes que no disponen de la formación necesaria para garantizar que este procedimiento se desarrolle de forma que no se vulneren los derechos del alumnado y que no exista indefensión por parte de los mismos. En consecuencia, sería de gran ayuda para los instructores e instructoras disponer de una serie de recomendaciones y sugerencias que les permitan realizar la tramitación del expediente de forma correcta y eficiente y que no

ARTÍCULO: LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN EL ALUMNADO: UNA GUÍA PARA EL INSTRUCTOR.

AUTOR: RODRÍGUEZ BRAVO, M.F. INSPECTOR DE EDUCACIÓN DE LA C.A. DE CANARIAS.

se menoscabe ningún derecho en el alumnado. En este sentido, se proponen las siguientes recomendaciones:

1. Disponer, en función de la complejidad del expediente, de un secretario o secretaria.

2. Recibir del resto de los agentes implicados en el procedimiento (tutor/a, profesor/a, integrantes de las comisiones de convivencia, etc.) la máxima colaboración en las encomiendas que les solicite el instructor o instructora.

3. Establecer una adecuada planificación de las actuaciones de acuerdo a las exigencias del expediente (solicitud de informes, entrevistas, etc.). En este sentido, es recomendable la elaboración de un diagrama de flujo que describa el procedimiento a seguir.

4. Valorar la posibilidad de solicitar “ampliación del plazo para emitir la propuesta de resolución”, acogiéndose a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

5. Estimar la oportunidad de recabar información que guarde relación con los hechos que se investigan (parte de incidencias, libro de aula, registro de actuaciones, etc.).

6. Agotar todos los canales de comunicación disponibles (telefónicamente, correo ordinario o certificado, burofax, etc.) con el fin de garantizar la notificación a los padres o representantes legales. Si no fuera posible una primera comunicación, se recomienda realizarla en varios intentos y en horas diferentes.

7. Custodiar y archivar convenientemente (en orden cronológico) toda la documentación relativa a la instrucción del expediente.

8. Se desaconseja la toma de declaración a los alumnos/as menores de 14 años o de NEAE. Si fuera necesaria dicha declaración, el alumno o alumna debe estar acompañado de su padre, madre o representante legal. En la toma de declaraciones que realice el instructor o instructora para el esclarecimiento de los hechos, debe tener en consideración los siguientes aspectos:

ARTÍCULO: LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN EL ALUMNADO: UNA GUÍA PARA EL INSTRUCTOR.

AUTOR: RODRÍGUEZ BRAVO, M.F. INSPECTOR DE EDUCACIÓN DE LA C.A. DE CANARIAS.

a. Las preguntas deben ser claras y directas (“es cierto que...”, “es verdad que...”, etc.).

b. Las preguntas deben hacer referencia a los hechos que “supuestamente” se han producido. Se recomienda recurrir a los partes de incidencias, informes, etc.

c. Mantener una actitud serena y sin entrar en valoraciones personales ni discusiones.

d. Si se citan a varios testigos, dejar un plazo prudencial de tiempo para evitar la coincidencia.

e. La/s toma/s de declaración/es deben estar firmada/s por todos los asistentes a la misma y en todas las hojas.

Por lo tanto, con estas recomendaciones lo que se pretende es asistir a la persona que instruye el expediente disciplinario facilitándole así su difícil tarea, reiterando nuevamente, que los plazos que recogen los diferentes decretos para la tramitación de los expedientes, dificultan este procedimiento, teniendo que actuar con excesiva diligencia y, en ocasiones, con precipitación.

6. NORMATIVA DE REFERENCIA

- Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA nº 25, de 2 de febrero de 2007).

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 108, de 2 de junio de 2011).

- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (BOC y L nº 99, de 23 de mayo de 2007).

ARTÍCULO: LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN EL ALUMNADO: UNA GUÍA PARA EL INSTRUCTOR.

AUTOR: RODRÍGUEZ BRAVO, M.F. INSPECTOR DE EDUCACIÓN DE LA C.A. DE CANARIAS.

-
- Decreto 3/2008, de 8 de enero de 2008, de la Convivencia escolar de Castilla-La Mancha (BOC M nº 9 Fasc. I, de 11 de enero de 2011).
 - Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes de alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 36, de 27 de marzo de 2007).
 - Decreto 8/2015, do 8 de xaneiro, polo que se desenvolve a Lei 4/2011, do 30 de xuño, de convivencia e participación da comunidade educativa en materia de convivencia escolar (DOG nº 17, de 27 de xaneiro de 2015).
 - Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 27, de 25 de abril de 2007).
 - Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 59, de 11 de marzo de 2016).
 - Decreto foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la comunidad foral de Navarra (Boletín Oficial de Navarra, de 24 de septiembre de 2010).
 - Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 240 ZK, de 16 de diciembre de 2008).
 - Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 5738, de 9 de abril de 2008).